



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito proveniente del codemandado, la equidad seguros, proponiendo excepciones de mérito; poder de los demandados Jose Alonso Salazar Correa y Fernando Giraldo Rivera. Tengase en cuenta que el codemandado JOSE ALONSO SALAZAR CORREA se notificó de manera personal ante la secretaria del Juzgado. Cartago, Valle del Cauca, noviembre 02 de 2022

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00464**-00
Referencia: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Edilson Alberto Zurita Gómez
Demandados: José Alonso Salazar Correa Y/O
Auto N°: 2320

Conforme el escrito presentado por apoderado legalmente constituido por los demandados JOSE ALONSO SALAZAR CORREA y FERNANDO GIRALDO RIVERA del 27/09/22, se tendrá por notificado por conducta concluyente a éste último del auto admisorio de fecha 30/09/21, a partir de la fecha de presentación de notificación del presente auto, conforme presentación de poder (art. 301 inciso 2 del C.G.P.), por cuanto el codemandado JOSE ALONSO SALAZAR CORREA fue notificado de manera personal ante la secretaria del Juzgado, quien vencido el término del traslado guardó silencio, por tanto se tendrá por no contestada la demanda, por éste último.

Se tendrá por contestada la demanda por apoderado legamente constituido por el demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, quien presentó excepciones de mérito, las cuales una vez se notifique la totalidad de los demandados en el presente asunto, se corra el respectivo traslado.

Así, mismo se requerirá a la parte interesada, a fin de que cumpla con la notificación de los demandados HERNAN ALONSO SALAZAR TAPIERO y TRANSPORTE ARGELIA y CAIRO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de dar aplicación a lo consagrado en el ar. 317 de la Ley 1564 de 2012, a lo que procederá una vez vencido ese término, sino cumple con la carga requerida, dando por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al demandado FERNANDO GIRALDO RIVERA CC. 1112769803 notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto admisorio de fecha 30 de septiembre de 2021 (art. 301 del CGP).

Ejecutoriada esta providencia correrán a su favor los términos de veinte (20) días para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído (art. 301 inciso 2 del C.G.P.). Por secretaria envíese al correo electrónico del apoderado link del expediente digital.

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la demanda, por el codemandado, JOSE ALONSO SALAZAR CORREA, conforme lo previsto en la parte motiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE LUIS CASTRO GIRALDO, CC 1112786709 y TP 318014, como apoderada judicial de la parte demandada (JOSE ALONSO SALAZAR CORREA y FERNANDO GIRALDO RIVERA), conforme a los términos del poder otorgado.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte del codemandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit.860028415-5, quien presentó excepciones de mérito, las cuales una vez se notifique la totalidad de los demandados en el presente asunto, se corriera el respectivo traslado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, CC 1130668110 y TP 204176, como apoderado judicial de la parte demandada (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES), conforme a los términos del poder otorgado.

SEXTO: Requerase a la parte actora, a fin de que proceda a la notificación de los codemandados HERNAN ALONSO SALAZAR TAPIERO y TRANSPORTE ARGELIA y CAIRO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el art. 317 de la Ley 1564/12, bajo terminación del proceso.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez